el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014 -MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2 y 5 de la Resolución Ministerial Nº 0033-2014-MINAGRI.
Modificar los artículos 2 y 5 de la Resolución Ministerial Nº 0033-2014-MINAGRI, en relación a la conformación de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal en el Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de emitir propuestas e informes técnicos para promover el desarrollo de las agroexportaciones, así como a la Secretaría Técnica, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Conformación
La Comisión estará conformada de la siguiente manera:

- Un (a) representante de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, quien la presidirá.
- El (La) Jefe (a) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- El (La) Jefe (a) del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
- El (La) Jefe (a) de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- El (La) Director (a) Ejecutivo (a) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.
- Un (a) representante de la Dirección General de Negocios Agrarios".

(…)

"Artículo 5.- De la Secretaría Técnica
La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego".

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Ministerial Nº 0033-2014-MINAGRI
Dejar subsistentes todos los demás extremos de la Resolución Ministerial Nº 0033-2014-MINAGRI, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Notificación
Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal en el Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de emitir propuestas e informes técnicos para promover el desarrollo de las agroexportaciones, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1150551-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de maíz semilla de origen y procedencia Francia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0048-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

9 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe ARP Nº 02-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 16 de enero de 2009, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de maíz semilla (Zea mays) de origen y procedencia Francia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;
Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;
Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;
Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;
Que, ante el interés en importar al país semillas de maíz (Zea mays) de origen y procedencia Francia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;
Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de maíz semilla (Zea mays) de origen y procedencia Francia de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las semillas provienen de semilleros que han sido inspeccionados bajo control oficial de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Francia durante el período de crecimiento activo y encontradas libres de: Pseudomonas syringae pv. syringae y Pseudomonas viridiflava.
2.1.2. Producto libre de: Corcyra cephalonica, Sclerospora graminicola

2.2. Tratamiento pre embarque con:

2.2.1. Fosfuro de aluminio 3 g/m3/ 72 h/T 20°C (para semillas en bolsas de papel) o 3 g/m3/ 96 h/T 20°C (para semillas en bolsas de polietileno) y
2.2.2. fludioxonil 25 g/l +metalaxyl-M 9,7 g/l

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.
4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General

1150575-1

CULTURA

Otorgan la distinción "Personalidad Meritoria de la Cultura", en mérito a importante labor de promoción y difusión de la música peruana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 372-2014-MC

Lima, 16 de octubre de 2014

VISTO, el Informe Nº 433-2014-DGIA-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones la de conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, de conformidad con el numeral 78.14 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimiento al mérito a los artistas que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, asimismo, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma antes referida, establece que la Dirección de Artes tiene entre sus funciones, la de emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, de acuerdo al artículo 11 de la Directiva Nº 001-2011-MC, sobre Declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y sus modificatorias, el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva, Medalla de Honor de la Cultura Peruana y Director Honorario;

Que, mediante Informe Nº 839-2014-DIA-DGIA-VMPCIC/MC del 18 de setiembre de 2014, la Dirección de Artes sugiere el otorgamiento de la distinción como Personalidad Meritoria de la Cultura al señor José Arturo Torres Ventocilla, conocido como "Pepe Torres", por su importante labor de promoción y difusión de la música peruana; al ser un destacado compositor e intérprete de la guitarra, principalmente en los géneros de música clásica, criolla y andina; con una extensa escritura de partituras y arreglos musicales, además de haber promovido la enseñanza de la misma desde su reconocida escuela;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, mediante el Informe Nº 433-2014-DGIA-VMPCIC/MC del 23 de setiembre de 2014, emite opinión favorable para el reconocimiento del señor José Arturo Torres Ventocilla, conocido como "Pepe Torres", como Personalidad Meritoria de la Cultura;

Que, en ese sentido, se ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura al señor José Arturo Torres Ventocilla, conocido como "Pepe Torres", por su importante labor de promoción y difusión de la música peruana;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Directora General de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y la Directiva Nº 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, al señor José Arturo Torres Ventocilla, conocido como "Pepe Torres", en mérito a su importante labor de promoción y difusión de la música peruana, al ser un destacado compositor e intérprete de la guitarra principalmente en los géneros de música clásica, criolla y andina.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda con el trámite que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1151404-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal del Ejército del Perú a Puerto Rico, por motivo de tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 603-2014-DE/EP

Lima, 16 de octubre de 2014

VISTOS:

La Hoja de Recomendación Nº 023 Y-6.a.4/15.00 y la Hoja de Recomendación N° 024 Y-6.a.4/15.00, de fechas 03 de octubre de 2014, respectivamente, del Comando de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 107-2014-DE/ del 12 de marzo de 2014, se resolvió autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, al Tte Crl EP Max Eduardo ESPINOZA SÁNCHEZ, con diagnóstico: Cuadriplejia Espástica ASIA B Secuelar por Traumatismo Vertebromedular a nivel C6-C7 (G82.4 CIE 10 OMS) y al Cap EP Elard SALINAS JAGUANDE, con diagnóstico: Paraplejia flácida nivel neurológico T4 ASIA A post Traumatismo Vertebromedular a nivel D6 por proyectil de arma de fuego (G82 CIE 10 OMS), intestino y vejiga neurogénica (N32 CIE 10 OMS) y portador de ileostomía (Z93.2 CIE 10 OMS), para realizar la Segunda Fase de Terapia Electroneuromedular, en la CLÍNICA PAIN CENTER DR. OSVALDO FONT – TERAPIA ELECTRONEUROMEDULAR, acompañados por el Tco2 EP Raúl MAQQUERHUA ÁLVAREZ y por el Tco2 EP